

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º - El IV Congreso Latinoamericano de Asociaciones de Profesionales Universitarios, de ahora en adelante identificado por la sigla oficial de IV CONCLAPU, es promovido por la Confederación Latinoamericana de Asociaciones de Profesionales Universitarios (CLAPU) con sede en Buenos Aires, Argentina, y será organizado y realizado por la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Confederación General de Profesionales de la República Argentina, a través de la Comisión Organizadora designada a tal efecto, según lo estipulado en el art. 5° del Reglamento de la CLAPU.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 2° - El IV CONCLAPU tiene por objeto estrechar las relaciones de las Asociaciones Nacionales de Profesionales Universitarios de los países de Latinoamérica y de los profesionales que las integran brindando el intercambio de experiencias y aspiraciones, de acuerdo a los principios y los fines de la CLAPU.

CAPÍTULO III DE LA SEDE Y FECHAS

Art. 3° - El IV Congreso Latinoamericano de Asociaciones de Profesionales Universitarios tendrá lugar en Buenos Aires, República Argentina, en el período del 12 al 15 de setiembre de 1983.

CAPÍTULO IV PARTICIPANTES DEL CONGRESO

Art. 4 - El Congreso tendrá las siguientes categorías de miembros.

- a) Honorario.
- b) Activo.
- c) Delegado.
- d) Invitado Especial.
- e) Asociado.
- f) Correspondiente.
- g) Observador.

Art. 5° - El título de Miembro Honorario lo otorgará el Congreso a los ex Presidentes de la Confederación Latinoamericana y a las personas físicas o jurídicas que presten o hubieran prestado relevantes servicios a la Confederación o que se distingan en el campo de la cultura y/o del gremialismo profesional universitario haciéndose su designación de conformidad con el art. 42 del Reglamento de CLAPU.

Art. 6° - Los miembros Activos son las Asociaciones Interdisciplinarias de Profesionales Universitarios a nivel nacional que integran la CLAPU. La representación de dicha Asociación la ejercerá su presidente o quien haya sido debidamente acreditado para ello, correspondiéndole la presidencia de la delegación y el ejercicio del voto respectivo.

Art. 7° - Los miembros delegados son los profesionales universitarios que integren las delegaciones de las Asociaciones Interdisciplinarias miembros activos de CLAPU.

Art. 8° - Los miembros invitados especiales son las Universidades, Institutos Superiores del mismo nivel, Organizaciones e Instituciones Internacionales y Nacionales, y las personalidades que el Comité Ejecutivo de CLAPU y la Comisión Organizadora del Congreso consideren conveniente invitar a

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

participar en tal carácter en el mismo.

Art. 9º - Los miembros asociados serán las personas jurídicas que soliciten y les sea aceptada su incorporación como tales. Se considera en esta categoría a las organizaciones de profesionales de Latinoamérica que no pertenezcan a una Asociación Interdisciplinaria miembro activo de CLAPU, y a otras entidades públicas o privadas que deseen adherir al IV CONCLAPU.

Art. 10. - Los miembros correspondientes serán los profesionales o estudiantes universitarios que lo soliciten y les sea aceptada su incorporación como tales, según lo especificado en el art. 12 del Estatuto de CLAPU, y que no pertenezcan a ninguna de las categorías anteriores. En las deliberaciones del Congreso y las Comisiones tendrán solamente derecho a voz.

Art. 11. - Son miembros observadores las personas físicas o jurídicas que sin pertenecer a ninguna de las categorías anteriores, soliciten y les sea aceptada su inscripción como tales. Podrán hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias y de Comisiones previa autorización expresa de los respectivos Presidentes.

Art. 12. - Los trabajos de las Comisiones Técnicas, de los Grupos de Trabajo o de las Mesas Redondas serán objeto de informes y comunicaciones pertinentes al temario.

Art. 13. - Los documentos finales con las recomendaciones o conclusiones de cada Comisión Técnica, Grupo de Trabajo o Mesa Redonda, serán leídos en Sesión Plenaria.

La Mesa Directiva, si lo considera necesario, podrá conceder el uso de la palabra al autor o autores de los mismos. Los que resulten aprobados constituirán las conclusiones y recomendaciones del Congreso.

Art. 14. - A los Relatores de las Comisiones Técnicas del Congreso corresponderá, bajo su responsabilidad, la elaboración de las actas y la presentación de las recomendaciones o conclusiones, en el respectivo Plenario.

Art. 15. - El Congreso estará dirigido por una Mesa Directiva constituida por: Presidente, que será el Presidente de la CLAPU; Vicepresidente, los presidentes de las asociaciones miembros del Comité Ejecutivo de CLAPU o sus representantes; Secretarios: los demás miembros del Comité Ejecutivo de la CLAPU y los integrantes de la Comisión Organizadora.

Art. 16. - Los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y declaraciones que adopte el Congreso se tomarán por mayoría absoluta de las Asociaciones Miembros Activos presentes. Para casos de empate de votos regirá el mecanismo que estipula el art. 17 del Reglamento de la CLAPU.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Art. 17. - El Congreso realizará las siguientes sesiones:

1. Preparatorias.
2. Inaugural.
3. Plenarias.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

4. De Comisiones y Seminarios.

5. Plenaria de Clausura.

Art. 18. - En la Sesión Preparatoria, previo examen de las credenciales correspondientes, se hará la verificación de la asistencia de las Asociaciones miembros activos de CLAPU participantes del Congreso. La Comisión Organizadora presentará para su aprobación el Reglamento Interno del Congreso según lo estipula el art. 7º del Reglamento de la CLAPU.

Art. 19. - En las Sesiones Plenarias solamente tendrán voto los Presidentes de delegaciones de Asociaciones cuyos países sean miembros activos de CLAPU.

Art. 20. - En las Sesiones de las Comisiones tendrán voz los inscriptos en la respectiva Comisión. Se tratará que las recomendaciones de las comisiones sean aprobadas por unanimidad. Si hubiera necesidad de votar, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el art. 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN

Art. 21. - La inscripción en el IV CONCLAPU debe ser solicitada ante la Comisión Organizadora del Congreso en los lapsos previstos y mediante el pago de las cuotas que fije la misma para las siguientes categorías:

- a) Persona física
- b) Persona jurídica

Art. 22. - Los Presidentes, o sus representantes, de las asociaciones miembros activos de la CLAPUS y los Miembros Honorarios estarán exentos del pago de la cuota de inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Art. 23. - Los resultados financieros de la organización y realización del Congreso serán de responsabilidad de la Confederación General de Profesionales de la República Argentina.

Art. 24. - Si de los resultados financieros de la organización y realización del Congreso surgiera algún superávit, corresponderá a la CLAPU el 50 por ciento de éste, el otro 50 por ciento a la Confederación General de Profesionales de la República Argentina.

Art. 25. - La Comisión Organizadora del Congreso determinará, en el programa a elaborar, los actos y servicios: que requieren inscripción y pago de cuotas adicionales.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 26. - La organización y preparación del IV CONCLAPU estarán a cargo de una comisión organizadora, según lo resuelto en la reunión ordinaria del 10 de abril de 1982 del Comité Ejecutivo; de acuerdo con el art. 54 del Reglamento General de la CLAPU, los miembros de dicha Comisión

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Organizadora serán designados por la Confederación General de Profesionales de la República Argentina

Art. 27. - La Comisión Organizadora del Congreso está plena mente facultada para procurarse los fondos necesarios a la preparación y realización del congreso, pudiendo para ello utilizar los medios que creyere convenientes.

Art. 28. - Compete a la Comisión Organizadora del Congreso:

- a) Elaborar la Agenda del Congreso.
- b) Estructurar y organizar las actividades técnicas y administrativas del Congreso.
- c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Instalar a los congresales, tomando las medidas necesarias para el éxito de los trabajos, incluso en lo que atañe a la promoción y publicación de los Anales del Congreso.
- e) Distribuir funciones entre sus miembros.

CAPÍTULO VIII DE LA AGENDA Y DEL TEMARIO

Art. 29. - La agenda y el temario del IV CONCLAPU cuyo propósito es estudiar temas de alta relevancia de interés general para los profesionales universitarios de Latinoamérica figura como Anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 30. - Las cuestiones y casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Presidente de la CLAPU.

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES CITADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL

ESTATUTO DE LA CLAPU

Art. 12. - Podrán asistir con derecho a voz al Congreso todos los profesionales universitarios que así lo deseen, y los egresados así como también los estudiantes que cursen el último año académico de las Universidades o de Institutos Superiores de nivel universitario.

REGLAMENTO DE LA CLAPU

Art. 5º - La Organización y preparación del Congreso estarán a cargo de una comisión integrada por profesionales universitarios del país donde habrá de realizarse, designada por el Comité Ejecutivo de la CLAPU.

Art. 7º - La Comisión Organizadora elaborará el reglamento general del Congreso, el cual debe tener la aprobación del Comité Ejecutivo de la CLAPU e igualmente elaborará el proyecto de Reglamento Interno del Congreso, el cual será sometido a consideración de la sesión preparatoria del mismo.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Art. 17. - Cuando en los congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, la votación de alguna propuesta resulte empatada, deberá abrirse nuevamente el debate sobre la misma materia y se someterá luego a una segunda votación, bien en la misma sesión o en otra posterior de ese Congreso; y de resultar la votación empatada nuevamente, no se tomará decisión sobre el particular y el tema será conocido por el Congreso próximo.

Art. 42. - La propuesta para el miembro honorario de CLAPU sólo podrá ser hecha por un miembro activo de la misma y deberá acompañarse con el curriculum vitae de la persona propuesta, a excepción de cuando se trata de los ex presidentes de la Confederación. El Congreso recibirá la propuesta y la documentación correspondiente, debiendo informar al respecto al Comité Ejecutivo de CLAPU, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de todos los miembros activos de la Confederación, y la decisión final sólo podrá ser tomada en el Congreso Ordinario más próximo.

Cuando la persona propuesta para miembro honorario sea ex presidente de la Confederación, la decisión podrá tomarla el mismo Congreso en el cual se proponga; la condición de miembro honorario corresponde a la de presidente honorario de la Confederación, pudiendo participar con tal carácter en los Congresos y reuniones del Comité Ejecutivo de CLAPU, con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 54. - La interpretación del estatuto, del Reglamento General y demás reglamentos de CLAPU corresponde, en primer lugar, al Congreso, y mientras éste no esté reunido, al Comité Ejecutivo de CLAPU.